

- f) Velar que la empresa, cumpla adecuadamente con las leyes vigentes que le sean aplicables.
- g) Velar que la empresa cumpla adecuadamente con el Código de Conducta vigente.
- h) Cualquier otra función que sea requerida por el Consejo de Administración dentro del área de su competencia.

ARTÍCULO 17. Aportes. Se instruye a la empresa a gestionar los aportes necesarios para su operación, recabando el apoyo y recursos pertinentes de cualquier institución del Estado.

ARTÍCULO 18. Reparto de los beneficios. El reparto de los beneficios netos potenciales de cada año se realizará conforme con las disposiciones de la Ley de Sociedades y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 19. Fondos especiales. Además del Fondo de Reserva Legal, la **Industria Militar Dominicana, S.A.**, podrá crear fondos especiales a los que se destinará un porcentaje de los beneficios netos obtenidos, según lo determine la Asamblea General. Estos fondos tendrán objetivos específicos determinados por dichas instancias.

ARTÍCULO 20. Prohibición de remuneración a funcionarios por representación accionarial. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley núm. 105-13, sobre Regulación Salarial del Estado dominicano, los ministros y autoridades que representen accionarialmente al Estado dominicano y al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) en los Consejos de Administración, no percibirán remuneración, incentivo ni pago especial alguno por el ejercicio de dichas funciones.

ARTÍCULO 21. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 222-25 que deroga el artículo 2 del Decreto núm. 27-23, que designó al señor Francisco Tamárez Florentino encargado de Auditorías Especiales de la Contraloría General de la República. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 222-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 27-23, del 6 de febrero de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 27-23, del 6 de febrero de 2023.

ARTICULO 2. Envíese a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 223-25 que modifica el artículo 8 del Decreto núm. 581-23. Dispone que el Consejo Técnico del Fideicomiso Fondo de Desarrollo de Infraestructuras estará presidido por el Ministro de la Presidencia e integrado por los ministros de Hacienda y de Economía, Planificación y Desarrollo, en calidad de miembros. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 223-25

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 581-23, del 14 de noviembre de 2023, dispuso la constitución de un fideicomiso público de desarrollo inmobiliario, administración, inversión, fuente de pago, garantía y oferta pública, denominado Fondo de Desarrollo de Infraestructuras (FDI), cuyo objeto es la gestión comercial y administración de los terrenos que sean identificados por el Estado dominicano para captar, gestionar, invertir, financiar y destinar los recursos, tangibles e intangibles, obtenidos mediante la venta, alquiler y arrendamiento, a fin de proveer las fuentes de financiamiento para el desarrollo de infraestructuras en los sectores de transporte masivo, viviendas, agua y obras de alto impacto socioeconómico a nivel nacional.